

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V Y VII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE;

DECRETO:

Por el que se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015, de 52 municipios.

Artículo Primero. Se aprueban los informes de resultados de la cuenta pública del ejercicio fiscal 2015 de los municipios enviados por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán con el tipo de dictamen otorgado por ésta, toda vez que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, mismos que a continuación se relacionan:

No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
1.	Mama	Salvedad
2.	Maní	Salvedad
3.	Maxcanú	Salvedad
4.	Mayapán	Salvedad
5.	Mocochá	Salvedad
6.	Motul	Salvedad
7.	Muna	Negativo



No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
8.	Muxupip	Salvedad
9.	Opichén	Salvedad
10.	Oxkutzcab	Salvedad
11.	Panabá	Salvedad
12.	Peto	Negativo
13.	Progreso	Salvedad
14.	Quintana Roo	Negativo
15.	Río Lagartos	Salvedad
16.	Sacalum	Limpio
17.	Samahil	Salvedad
18.	Sanahcat	Negativo
19.	San Felipe	Limpio
20.	Santa Elena	Limpio
21.	Seyé	Negativo
22.	Sinanché	Salvedad
23.	Sotuta	Negativo
24.	Sucilá	Salvedad
25.	Sudzal	Negativo
26.	Suma de Hidalgo	Limpio
27.	Tahdziú	Limpio
28.	Tahmek	Salvedad
29.	Teabo	Negativo
30.	Tecoh	Salvedad



No.	MUNICIPIO	DICTAMEN
31.	Tekal de Venegas	Salvedad
32.	Tekantó	Negativo
33.	Tekax	Salvedad
34.	Tekit	Salvedad
35.	Tekom	Negativo
36.	Telchac Pueblo	Negativo
37.	Telchac Puerto	Negativo
38.	Temax	Salvedad
39.	Temozón	Salvedad
40.	Tepakán	Salvedad
41.	Tetiz	Salvedad
42.	Теуа	Salvedad
43.	Ticul	Salvedad
44.	Timucuy	Salvedad
45.	Uayma	Salvedad
46.	Ucú	Negativo
47.	Umán	Limpio
48.	Valladolid	Negativo
49.	Xocchel	Limpio
50.	Yaxcabá	Negativo
51.	Yaxkukul	Salvedad
52.	Yobaín	Negativo



Artículo segundo. La Auditoría Superior del Estado de Yucatán, deberá continuar con los procedimientos de responsabilidades administrativas o penales, en contra de servidores públicos de los organismos públicos que así correspondan, por irregularidades detectadas durante la revisión de la cuenta pública y que no hayan sido solventadas, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia.

Transitorio:

Artículo Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE:

DIP. DANIEL JESÚS GRANJA PENICHE.

SECRETARIO: SECRETARIA:

DIP. RAMIRO MOISÉS RODRÍGUEZ BRICEÑO.

DIP. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT.